



RAV Reinversión

Tu seguro para la exención de ganancias patrimoniales.

Si ha vendido algún activo durante los últimos 6 meses, como un inmueble, acciones o fondos de inversión, y tiene entre 65 y 85 años, le ofrecemos un seguro que le garantiza una renta constante e interesantes ventajas fiscales.

Con una única aportación inicial de entre 20.000€ y 1.500.000€, recibirá una renta periódica (mensual, trimestral, semestral o anual), constante, vitalicia y garantizada.



Disfrutará de una doble exención fiscal: de hasta el 100% de la ganancia patrimonial que obtuvo en la venta¹ y de entre un 76% y un 92% sobre la renta que percibirá periódicamente, en función de la edad del Tomador en el momento de la contratación².



Dispondrá de una doble garantía:

- **Garantía de supervivencia:** renta periódica constante.
- **Garantía de fallecimiento:** importe que irá disminuyendo con cada anualidad.



Garantías

GARANTÍA DE SUPERVIVENCIA

Pago de renta constante y periódica mientras viva el asegurado.

| | |
|----------------------------------|---|
| Constante: | No depende de parámetros de mercado. |
| Periódica: | Mensual, trimestral, semestral y anual según decida el cliente. |
| Inicio de la renta: | Si mensual, mes siguiente de fecha efecto. |
| Finalización de la renta: | Hasta que se produzca el fallecimiento o rescate. |

GARANTÍA DE FALLECIMIENTO³

Importe a abonar a los Beneficiarios.

| | |
|--------------------------------------|--|
| Beneficiarios: | Libre designación por parte del Tomador. |
| Importe: | 95% de la prima inicial decreciendo con cada aniversario un 5% hasta la 10ª anualidad y constante en un 50% a partir de ese momento. |
| Inicio de la cobertura: | Fecha de efecto de la póliza. |
| Finalización de la cobertura: | Hasta que se produzca el fallecimiento o rescate. |

1. La cantidad máxima total cuya reinversión en la constitución de rentas vitalicias dará derecho a aplicar la exención será de 240.000 euros. En los territorios forales se estará a la Normativa Fiscal vigente en cada momento. 2. Excepto en Navarra, donde el porcentaje se irá ajustando a la edad del Tomador. 3. Sujeto a las condiciones de la póliza. Este documento es una ficha comercial, cuya finalidad es el facilitar un resumen con las principales características de los productos enunciados. Este producto es un Producto de Inversión basado en Seguros (IBIP, por sus siglas en inglés de Insurance-Based Investment Product). La recepción de este documento no implica que su destinatario haya asumido ninguna obligación contractual con la Compañía Aseguradora en virtud del mismo. Este documento no tiene el carácter de proposición de seguro. Este documento ha sido preparado por Santander Seguros y Reaseguros Compañía Aseguradora, S.A. Los términos, condiciones y opiniones, contenidos en este documento son meramente informativos y orientativos, y se facilitan a tales efectos. Para un completo y adecuado conocimiento de estos Seguros, el Tomador deberá leer detenidamente el Documento de Datos Fundamentales que podrá consultar en www.santanderseguros.es, así como la Nota Informativa y condiciones generales y particulares de cada seguro. Seguro mediado por Santander Mediación Operador de Banca-Seguros Vinculado S.A., NIF A28360311, a través de su red de distribución Banco Santander S.A. Operador inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con nº OV-0042. Responsabilidad civil y capacidad financiera cubiertas según legislación vigente. Compañía Aseguradora: Santander Seguros y Reaseguros Compañía Aseguradora, S.A. Consulte las Compañías Aseguradoras con las que el Operador mantiene un Contrato de Agencia para la distribución de productos de seguro en www.santandermediacionobsv.com

Ventajas fiscales⁴

Ventaja por la aportación inicial⁵: Se beneficiará de una exención fiscal de hasta el 100%⁶ sobre la ganancia patrimonial que obtuvo por la venta de el/los activo/s. El porcentaje de exención a aplicar sobre la ganancia patrimonial dependerá del importe de la venta que el Tomador destine a este seguro:

Si el importe obtenido por la transmisión patrimonial es igual o superior a 240.000 euros, la cantidad máxima reinvertida que dará derecho a aplicar la exención será 240.000 euros.

Ejemplo:

- Importe obtenido en la transmisión patrimonial: 500.000 euros.
- Ganancia patrimonial obtenida: 200.000 euros.
- Importe obtenido de la transmisión patrimonial que se reinvierte en la renta: 400.000 euros.
- El porcentaje de la ganancia con derecho a reinversión es igual al cociente de el importe de la transmisión destinado a la reinversión (con el máximo de 240.000 euros) entre el importe total obtenido de la transmisión patrimonial.
- Para este ejemplo estaría exento el 48% de la ganancia patrimonial que son 96.000 euros (240.000/500.000).

Si el importe obtenido por la transmisión patrimonial es inferior a 240.000 euros, el porcentaje de ganancia patrimonial exento será igual al porcentaje del importe de la transmisión patrimonial reinvertido.

Ejemplo:

- Importe obtenido en la transmisión patrimonial: 200.000 euros.
- Ganancia patrimonial obtenida: 50.000 euros.
- Importe obtenido de la transmisión patrimonial que se reinvierte en la renta: 150.000 euros.
- El porcentaje de la ganancia con derecho a reinversión es igual al cociente del importe de la transmisión destinado a la reinversión (con el máximo de 240.000 euros) entre el importe total obtenido de la transmisión patrimonial.
- Para este ejemplo estaría exento el 75% de la ganancia patrimonial que son 37.500 euros (150.000/200.000).

Entre los requisitos actuales para poder aplicar dicha exención se encuentran⁷ que el Tomador sea mayor de 65 años y menor de 85 años de edad, que la renta se constituya dentro de los 6 meses posteriores a la obtención de la ganancia, que el Tomador y Beneficiario del seguro coincidan para la cobertura de supervivencia.

Ventaja por la renta periódica: De la renta que percibirá periódicamente, solo un porcentaje estará sometido a tributación de IRPF, en función de la edad que el Tomador tenga en el momento de la contratación. Dicho porcentaje permanecerá invariable durante toda la vida del producto⁸.

| Edad asegurado | % Renta exenta de tributación | % Renta a tributar | % de Retención productos ahorro | Retención aplicable a la Renta |
|--------------------|-------------------------------|--------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| 65 años | 76% | 24% | 19,00% | 4,56% |
| Entre 66 y 69 años | 80% | 20% | 19,00% | 3,80% |
| Más de 70 años | 92% | 8% | 19,00% | 1,52% |

Rescate

Se puede solicitar el rescate total desde la póliza. En caso de efectuarse rescate se perderán la totalidad de las ventajas fiscales que se hubieran disfrutado⁹. El importe que recibirá en caso de rescate será el menor entre los siguientes valores: el capital de fallecimiento, la provisión matemática y el valor de mercado de la inversión vinculada. El importe que recibirá en caso de rescate será menor que el de la prima aportada.

Ejemplo de funcionamiento de producto

En caso de fallecimiento del Tomador, el/los beneficiario/s que designe tendrá/n asegurado el cobro de un capital. Ejemplo para Tomador de 70 años y aportación inicial de 100.000 euros.

| Año de la póliza | Renta mensual (euros) ⁹ | Rentas cobradas hasta la finalización del año de vida de la póliza (euros) | Capital de fallecimiento (euros) --> % sobre prima inicial | Posibilidad de rescate |
|------------------|------------------------------------|--|--|------------------------|
| 1 | 379,98 | 4.559,79 | 95,00% | SI |
| 2 | 379,98 | 9.119,57 | 90,00% | SI |
| 3 | 379,98 | 13.679,36 | 85,00% | SI |
| ... | 379,98 | ... | ... | SI |
| 10 | 379,98 | 45.597,86 | 50,00% | SI |

4. La tributación efectiva en el IRPF dependerá de las circunstancias personales, del importe de la renta vitalicia percibida anualmente y del resto de los rendimientos (RCM) que se integren en la base imponible del ahorro del Tomador. 5. En los territorios forales se estará a la Normativa Fiscal vigente en cada momento. 6. La exención fiscal no podrá superar en ningún caso este importe por contribuyente. 7. En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos mencionados o del ejercicio del derecho de rescate, se perderá la exención fiscal practicada sobre el importe de la ganancia patrimonial destinado a constituir este seguro, debiendo realizar declaración de renta complementaria para su regularización con la Agencia Tributaria antes de que finalice el plazo de declaración del año en que se ejerza el derecho de rescate. 8. Salvo que se produzcan modificaciones en la legislación aplicable (excepto para residentes fiscales en Navarra donde este porcentaje se irá ajustando según la edad). 9. Se perderá la exención fiscal sobre el importe de la ganancia patrimonial destinado a constituir este seguro. Asimismo, deberá regularizar las exenciones disfrutadas sobre las rentas percibidas. 10. Simulación realizada con un tipo de interés de Renta Anual sobre prima del 4,56%.